

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vich y Puigcerdá, de las provincias de Barcelona y Gerona respectivamente.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Vich a Puigcerdá, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo a las condiciones establecidas para el servicio; distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en trece horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que formela Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de

esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Barcelona y Gerona.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Barcelona ó Gerona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y con-

diciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará a prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho a indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista a cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona» y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Vich y Puigcerdá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Noviembre próximo a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades,

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 5000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Barcelona ó Gerona, ó subalternas de Rentas de Vich ó Puigcerdá, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita».

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Vich á Puigcerdá y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que tenga modificación alguna ó

cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado al empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta»; cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Octubre de 1876.
—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 998.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Derechos reales.

La Dirección general de contribuciones con fecha 14 del actual mes dice lo que sigue:

Esta Dirección general, con fecha 30 de Marzo del corriente año, comunicó á la Administración económica de Madrid el siguiente acuerdo:

En vista del recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil por don Cipriano Perez Alonso contra un acuerdo de esta Administración de 3 de Febrero último, en el cual se declaró que el contrato de préstamo sin hipoteca otorgado por escritura de 4 de Diciembre de 1874 entre don Juan García Gutierrez y don Pio Silven Llanderal, constituye una verdadera transmisión temporal de bienes

muebles, y por tanto que está bien practicada la liquidación girada por este concepto.

Vistos la base 2.ª párrafo 10 del apéndice letra C. de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, los artículos 27 y 53 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, y los epígrafes 3 y 17 de la tarifa que acompaña á este último:

Considerando que examinada la naturaleza del préstamo de cosas fungibles, si se admite que por él se realiza una transmisión de dominio, esta transmisión, que ha de ser perpetua necesariamente, constituye una verdadera cesión sujeta al impuesto con carácter propio é independiente del de préstamos, por lo que se debería contribuir tanto al recibir la cosa prestada por el mutuuario, como al vencimiento del contrato, por recibir el mutuante cosas distintas de las que entregó:

Considerando que si se pretende que á virtud de ficción legal, lo que devuelve el mutuatorio al mutuante ó prestamista es lo mismo que recibiera, esta ficción se opone á la idea de una transmisión temporal del dominio, por estar fundada precisamente en que el mutuante no hace suyas las cosas prestadas y las devuelve después de usarlas según su naturaleza:

Considerando que si se admite el principio de que por existir una transmisión de dominio perpetuo ó temporal, debe contribuir al impuesto el préstamo de cosas fungibles, el pago tendría que ser en el concepto de cesión á título oneroso de bienes muebles, cuyo concepto es distinto y aun contrario al de préstamo, en el sentido jurídico y en el fiscal, como se desprende del Reglamento de Derechos reales vigente y de la tarifa puesta al final del mismo, según la cual los actos sujetos al impuesto por el artículo 27, contribuyen por el concepto de cesión á título oneroso (núm. 3) existiendo independientemente el de préstamo (número 17) que no guarda relación con dicho artículo:

Considerando que es contradictorio exigir el impuesto por la transmisión del dominio en los préstamos no garantizados con hipoteca, cuando no se exige á los que están asegurados con ella, existiendo en ambos los mismos requisitos esenciales, toda vez que la hipoteca es un accidente del préstamo, contrato principal, y existiendo la misma razón de exacción en uno y otro caso, y no pagando los préstamos según la tarifa mas que por la hipoteca, es evidente que el legislador no ha querido gravar los préstamos sino solo la hipoteca constituida para su seguridad, como único acto comprendido en las bases del impuesto; y

Considerando, finalmente, que según el art. 53 del Reglamento, para que sea exigible el impuesto se requiere no solo la existencia de acto expreso con arreglo á los principios de derecho, sino que este acto figure por su nombre ó concepto de liquidación en la tarifa del impuesto,

y que ni el nombre ni el concepto de préstamo figura en la tarifa vigente como sugeto al impuesto, ni el acto de que se trata puede deducirse, con arreglo á los principios de derecho, como comprendido en ningún concepto general; esta Dirección ha tenido á bien estimar el recurso de alzada interpuesto por el mencionado don Cipriano Perez Alonso, á nombre de don Juan García Gutierrez, y revocar el acuerdo de V. S. de 3 de Febrero último, declarando por punto general que los préstamos no están sugetos al pago del impuesto de Derechos reales, ni en el concepto de cesión ó transmisión de dominio de bienes muebles, ni en su concepto propio, estándolo únicamente el derecho real de hipoteca cuando este pacto vaya unido á los mismos para garantizar su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicación á los casos que puedan ocurrir, debiendo comunicarlo á los Liquidadores é insertarlo en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad comunicó en este periódico oficial para conocimiento del público en general y de los señores Liquidadores del impuesto.

Córdoba 30 de Octubre de 1876.
—El Jefe de la Administración Económica, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1000.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hallándose vacantes las dos tituladas de medicina y cirugía de esta población, dotadas cada una con la asignación de 1000 pesetas ánuas pagadas del presupuesto municipal, y obligación en ambas, como condición ineludible, la de visitar á las familias pobres, y demas que constan en el expediente de su mérito; por acuerdo del ayuntamiento que presido se anuncia así al público para que durante el término de un mes contado desde la fecha en que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, los profesores que aspiren á ocuparlas dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento en papel del sello undécimo, acompañando copias auténticas de sus títulos académicos, informes de su buena conducta moral y política, y sus cédulas de vecindad.

Luque 28 de Octubre de 1876.— José Calvo de Leon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Rafael Calvo de Leon y Monroy.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						-NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	7	12	19	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	19

Córdoba 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, A Rivas de Roca.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	»	»	2	2	»	»	2	4
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	1	2	»	3	1	1	1	3	6
4	2	1	»	3	»	»	»	»	3
5	3	1	»	4	1	»	1	2	6
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	3	»	»	3	»	1	»	1	4
8	2	»	»	2	»	»	»	»	2
9	1	»	»	1	»	1	»	1	2
10	»	»	1	1	1	»	»	1	2
Total. . .	14	4	1	19	7	3	2	12	31

Córdoba 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: que el día nueve de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una hacienda de olivar de segundos ramones, compuesta de dos mil noventa y nueve plantas, colocadas á doce varas de distancia en treinta y seis fanegas de tierra, enclavadas en el sitio del Saltillo, pago y término de Arjona, con su casa de teja; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, ó sea en la cantidad de treinta y un mil cuatrocientas pesetas sesenta y siete céntimos; de cuya cantidad abonará el rematante en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, el importe del préstamo por el que se sigue la ejecucion, los intereses del mismo, las costas y gastos judiciales causados y que se causen; el resto hasta completar el importe del precio de la venta se abonará en tres plazos iguales por anualidades vencidas, á contar desde el otorgamiento de la escritura, adjudicándose la finca al que mejor la proposicion, entendiéndose por tal al que ofrezca mayor cantidad, por el que se obligue á satisfacer la cantidad aplazada en menos tiempo, y por el que ofrezca interés por el tiempo de los plazos; pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado contra Doña Manuela de la Coba y Obispo, vecina de Villa del Rio, por cobro de reales, cuya venta se hace de conformidad de las partes.

Dado en Córdoba á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte días, se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Felisimo Maraver y

Alfaro, natural y vecino de esta ciudad, con el fin de que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, prevenidos que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que solicita la herencia Don César Maraver y Cairo, como único hijo de Don Felicísimo.

Córdoba veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago y Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 999

Juzgado municipal de Castro del Rio

Don José Gimenez Perez, Comisionado en la recaudacion de Contribuciones de esta villa de Castro del Rio y autorizado por el Sr. Juez Municipal del distrito de la derecha de la ciudad de Córdoba para que en nombre del comisionado del Banco D. José Zurbano siga y termine los expedientes que por cobro de contribuciones se les sigan á los Contribuyentes de aquella ciudad y sean vecinos de esta villa.

Hago saber: que por atrasos de la Contribucion territorial continúo expediente contra don Antonio Toribio, hoy su testamentaria, á quien le resultan embargadas y justipreciadas mil carretadas de paja á treinta y cinco reales cada una, las cuales se encuentran en el cortijo nombrado Albolafia, situado en el término de Córdoba.

Y por disposicion del Sr. Juez municipal de esta villa se ha mandado se saquen á pública licitacion para el día veinticinco de Noviembre, de diez á doce de su mañana, en la Audiencia de S. S. sita, en las casas Ayuntamiento, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del aprecio.

Y para que se haga notorio para cuantas personas quieran interesarse en la subasta, pongo el presente visado por dicho señor, en Castro del Rio á 30 de Octubre de 1876.—José Gimenez.—V.º B.º, Vicente Perez y Orti

Núm. 1008.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en los autos de abintestato de Concepcion Merino Moreno, vecina que fué de Puente Genil, se citan, llaman y emplazan á los que se creen con derecho á heredarle,

para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en el «Boletín oficial» de la provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Aguilar á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Morales y Becerril.—V.º B.º—Estéban Perez y Torres.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús Maria número 5, se tratará dicho arrendamiento. 6-3

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba.»

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicacion.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno.

Sale á luz uno cada quince dias, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excadiesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de

cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envio, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA